

# Cumplimiento de información servicios o trabajos Especializados

Uno de nuestros objetivos es informar de las obligaciones que tenemos como contadores empresarios y/o como asesores de empresas en la realización trabajos especializados y en el cumplimiento tramitar ante la STPS el registro del Repse. Recordemos que el 17 de enero se debe presentar la información al IMSS mediante el aplicativo del ICSOE, y al Infonavit mediante su aplicativo SISUB.

## Antecedentes

El 24 de abril de 2021 se publicó en el DOF el decreto que modifica, deroga y adiciona diversas disposiciones de ocho leyes federales; las reformas guardan relación con la Subcontratación laboral de servicios.

De las 8 leyes que se modificaron, en los casos de las leyes del IMSS y del Infonavit, los cambios efectuados se refieren a presentar la información respectiva de los contratos celebrados con clientes que hayan proporcionado “servicios especializados”.

El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

*Artículo 15-A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.*

*La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.*

*La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:*



I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Respecto a esta disposición, el decreto publicado el 23 de abril de 2021, en el artículo transitorio primero indica lo siguiente:

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.*

Mientras el sexto transitorio del mismo decreto, dispone lo siguiente:

*Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.*

Conforme a esta disposición, la primera cuatrimestral informativa correspondiente al primer cuatrimestre de 2021 se debió presentar antes del 17 de septiembre; sin embargo, el IMSS en su portal señalaba lo siguiente:





Asimismo, en su sección de preguntas frecuentes el IMSS consignó lo siguiente:



Según se observa, los patrones obligados a presentar esta información debieron hacerlo por los contratos que tenían celebrados anteriores a la obtención del registro Repse, es decir, por el primer cuatrimestre de abril (por el decreto naciente) y el segundo cuatrimestre de mayo a agosto; de enero de 2022, el tercer cuatrimestre comprende los meses de septiembre- diciembre.

¿Qué ocurre si se cumplen con la entrega de la información?

En caso de incumplimiento, la sanción para el infractor podrá ser de acuerdo con lo establecido en los artículos 304-A, fracción XXII, y 304-B, fracción V, que dice:

Artículo 304-A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Artículo 304-B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

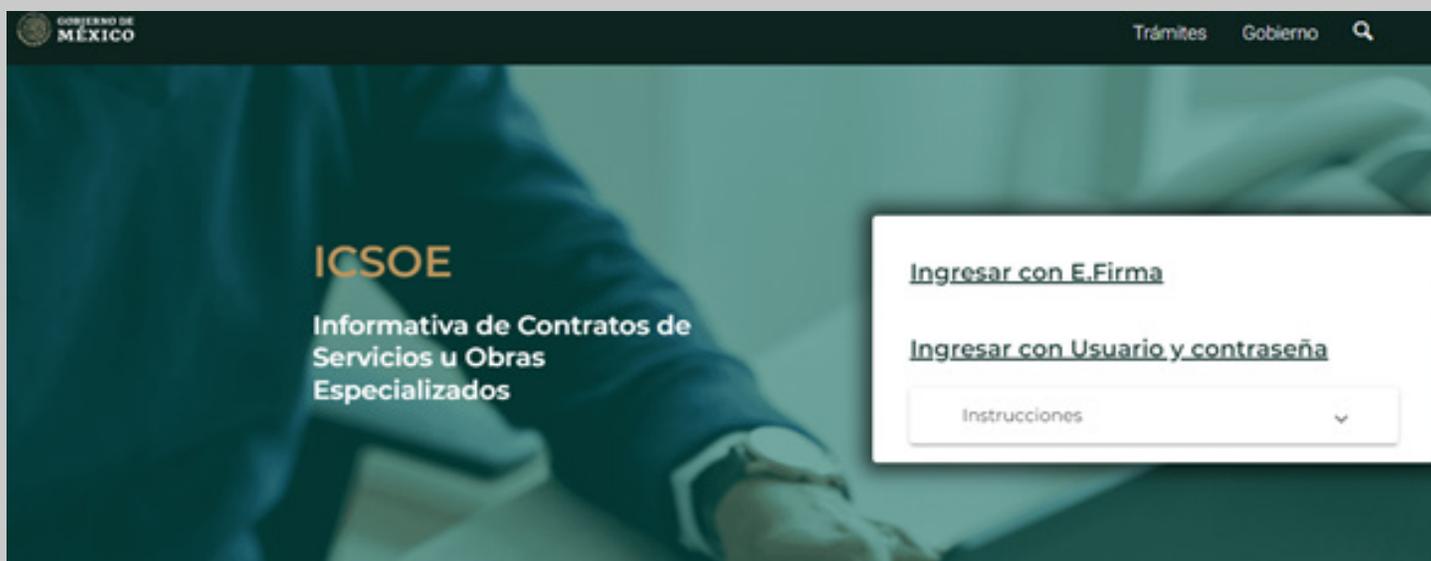
V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, la multa podrá ser de \$44,810.00 a \$179,240.00 (UMA 2021)

# ¿Qué es el ICSOE?

Es un aplicativo, herramienta o plataforma electrónica que permite enviar la información al IMSS de los contratos celebrados para prestar servicios u obras especializadas. Este aplicativo lo encuentras en la siguiente liga:

ICSOE ([imss.gob.mx](http://imss.gob.mx))



Según se ha indicado, se debe presentar durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año por cada uno de los contratos celebrados con clientes que soliciten trabajo especializado, también se deberá presentar si no se celebró ningún contrato, y este debe ser sin información.

## SISUB

En el caso de la Ley del Infonavit, se modificó el artículo 29 Bis, que establece la obligación de informar de los contratos celebrados en los términos siguientes:

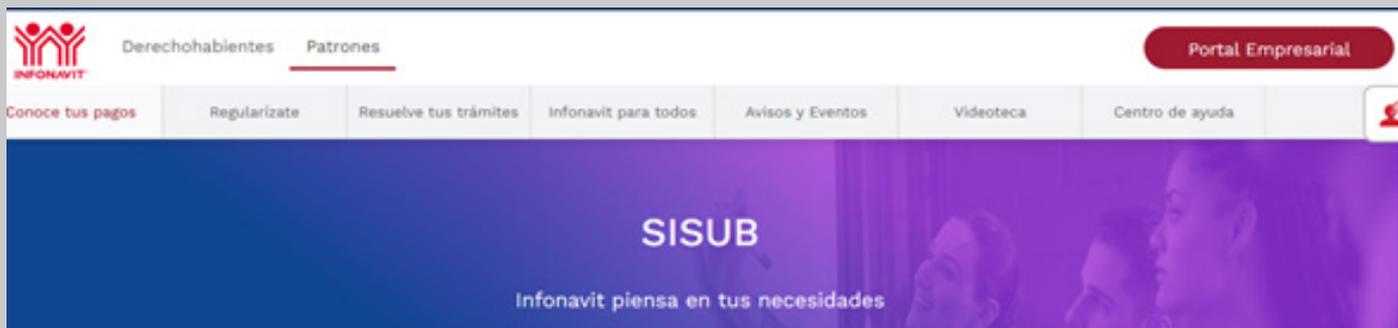
Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de

servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La información que solicita el Infonavit debe ser mucho más detallada que la que hay que enviar al IMSS detalladamente los archivos solicitados y que se consignan en la página del instituto:



### ¿Cuándo debes de cumplir?

La obligación de presentar la información ante el Infonavit de manera cuatrimestral y subsecuente de acuerdo con el siguiente calendario.

Periodo	Cuatrimestre	Periodo de presentación
Enero a abril	1° cuatrimestre	1 al 17 de mayo
Mayo a agosto	2° cuatrimestre	1 al 17 de septiembre
Septiembre a diciembre	3° cuatrimestre	1 al 17 de enero (del siguiente año)

A collection of seven download links for various resources related to the SISUB system:

- Guía del Sistema de Información de Subcontratación** (Download pdf)
- Archivos XLS** (Download zip)
- Instructivo de llenado archivos xls SISUB** (Download pdf)
- Video tutorial Sistema de Información de Subcontratación** (Video icon)
- Preguntas frecuentes SISUB** (Download pdf)
- Acciones para promover el cumplimiento voluntario del informe del SISUB** (Download pdf)
- Recomendaciones adicionales SISUB** (Download pdf)



SISUB\_03\_Layout-in  
formacion-sujeto-ok



SISUB\_04\_Layout-de  
talle-trabajadores.xl



SISUB\_05Layout-det  
alle-contrato.xlsx

Los tres archivos mostrados en Excel deberán ser llenados en su totalidad y enviarse con información de los contratos celebrados.

¿Qué ocurre si no se tienen contratos celebrados?

Si bien la autoridad informó que está disponible el aplicativo correspondiente para el envío de la información sin contratos, a la fecha de esta publicación aún no aparece aplicativo alguno.

Si Infonavit no hay contratos celebrados, una forma de cumplir es enviar un correo electrónico al Infonavit, mediante escrito libre en el que se indique que no hay contratos celebrados, a la siguiente dirección:

[fjimenezr@infonavit.org.mx](mailto:fjimenezr@infonavit.org.mx)

Es importante que se apoye en el cumplimiento de esta obligación a nuestros clientes que realizan actividades de servicios especializados, con ello se evitarán actos de molestia que podrían ser incluso costosos.

Recordemos que realizar todo a tiempo y sin premura garantizará nuestro trabajo (aun cuando el presidente de nuestro país insista); somos de valor e importancia irrefutable, los cambios fiscales de este año son importantes, así como las obligaciones a las que tendremos que dar seguimiento.

Tener todo en orden es primordial.

Saludos.

**L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia**  
Especialista en Seguridad Social y Laboral  
Socio de la firma RMA Consultores Profesionales SC

